



Principales Normas Legales de Mayo 2026

Ludeña & Asociados pone a su disposición un detalle de las leyes, resoluciones, circulares, acuerdos y decretos emergentes más relevantes del mes.

Presidencia de la República

Decreto 389: Se reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual.

Publicado en el 7mo Suplemento del Registro Oficial 290, 22-V-2026. La reforma tiene por objeto establecer los procedimientos para la correcta y eficiente aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual.

Dentro de lo principal se establece:

El mecanismo para la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en las importaciones de bienes y en los pagos de salarios u honorarios dedicados a la producción o difusión audiovisual local y extranjera, lo cual requerirá una certificación previa emitida por el ente rector competente en audiovisuales, arte y cultura.

Exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para los servicios digitales que se empleen de manera directa en el desarrollo, preproducción, producción, postproducción y

distribución de contenidos audiovisuales nacionales, eximiendo su retención mediante la entrega de formularios especiales a los intermediarios de pago o a través de la liquidación de compras según un catastro oficial desarrollado en conjunto con el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Los pagos al exterior realizados por productores audiovisuales en Ecuador a personas naturales o sociedades no residentes fiscales por servicios orientados a la producción nacional o extranjera no estarán sujetos a retención en la fuente de impuesto a la renta, siempre que se cuente con el debido certificado de residencia fiscal del perceptor del ingreso.

Se formaliza el proceso para solicitar la emisión del Certificado de Inversión Audiovisual (CIA) ante el SRI, el cual será emitido por el SRI a favor de productoras nacionales y extranjeras por el 37% de los costos y gastos que incurran en el Ecuador en servicios audiovisuales y logísticos necesarios siempre que se encuentre soportados en comprobantes de venta válidos. El CIA es un título valor y podrá ser utilizado como crédito tributario de los impuestos administrados por

el Servicio de Rentas Internas.

Decreto 387: Se reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Publicado en el 5to Suplemento del Registro Oficial 288, 20-V-2026. Se reforman varias disposiciones del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, a fin de orientar el régimen de zonas francas hacia el desarrollo de servicios tecnológicos y de la economía del conocimiento, lo que permitirá posicionar al país como un hub regional de exportación de servicios tecnológicos.

Se incorpora la figura de Zonas Francas Industriales de Servicios Tecnológicos.

Se entenderán como actividades de servicios de tecnologías de la información, las siguientes:

- ✓ Desarrollo de software bajo modalidades de servicios en la nube (SaaS, PaaS e IaaS).
- ✓ Inteligencia Artificial (IA) y tecnologías financieras (Fintech).
- ✓ Ciberseguridad y protección de datos.
- ✓ Biotecnología y desarrollo de videojuegos.

Se establece que la generación de empleo en Zona Franca es de carácter obligatorio.

Se autoriza formalmente el teletrabajo y las modalidades híbridas para el personal de las empresas tecnológicas, permitiendo que las

actividades no requieran una presencialidad absoluta dentro de los límites físicos de la zona franca.

Decreto 391: Se reduce el IVA al 8% durante los días 23, 24 y 25 de mayo de 2026

Publicado en el 7mo Suplemento del Registro Oficial 290, 22-V-2026. Durante los días sábado 23, domingo 24 y lunes 25 de mayo de 2026, se redujo al ocho por ciento (8 %) la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Decreto 379: Se dispone que analicen y ejecuten acciones pertinentes para que el estado establezca un mecanismo para otorgar una compensación excepcional y focalizada, por un valor equivalente de hasta 180 kwh del consumo del servicio público de energía eléctrica del mes de abril.

El Presidente de la República, el 9 de mayo de 2026, mediante Decreto Ejecutivo dispuso al Ministerio de Ambiente y Energía, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, a las empresas distribuidoras de energía eléctrica y demás instituciones involucradas, que analicen y ejecuten las acciones pertinentes para que el Estado, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establezca un mecanismo para otorgar una compensación excepcional, por un valor equivalente de hasta 180 kWh del consumo del servicio público de energía

eléctrica, incluido el rubro de comercialización del mes de abril de 2026, a los usuarios residenciales regulados afectados en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Santa Elena y El Oro; así como en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, según lo determinado por la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP y la Empresa Eléctrica Quito S.A.

Corte Constitucional

Sentencia 607-24-ep/26: La Corte Constitucional protegió la estabilidad laboral de mujeres embarazadas en empresas públicas.

La Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección presentada por G.P.V.G. en contra de la sentencia de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, en el marco de una demanda laboral por despido ineficaz. La Corte verificó que la sentencia impugnada vulneró el derecho a la seguridad jurídica (art. 82 Constitución de la República del Ecuador) de la accionante por cuanto la Corte Nacional inobservó el artículo 195.3 del Código de Trabajo relativo al despido ineficaz aplicable a las servidoras de carrera de empresas públicas.

Sentencia 1175-23-ep/26: La Corte Constitucional protegió la estabilidad laboral de personas con discapacidad.

La Corte Constitucional declaró la vulneración del derecho a la seguridad jurídica en una sentencia de apelación emitida en una acción de protección por inobservancia del precedente contenido en la sentencia 258-15-

SEP-CC. La Corte encontró que el accionante - una persona con discapacidad del 44%- celebró un contrato de servicios ocasionales con la entidad demandada, fue desvinculado de forma anticipada de su puesto de trabajo, y no fue reubicado antes de su desvinculación.

Sentencia 99-22-in/26: La Corte Constitucional amplió la protección frente al acoso laboral.

La Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad aditiva de la frase “ejercido de forma reiterada” contenida en el segundo inciso del artículo 46.1 del Código del Trabajo y del artículo innumerado a continuación del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público referentes a la definición de violencia y acoso laboral. Para ello, examinó si la exigencia de “reiteración” era compatible con los artículos 33 y 331 de la Constitución y con el Convenio 190 de la OIT, incorporado al ordenamiento ecuatoriano tras el Dictamen 37-19-TI/20.

La Corte concluyó que la referencia a la reiteración no es inconstitucional por sí misma, pero que su aplicación como requisito absoluto generaría un déficit de protección al excluir actos únicos de especial gravedad; por ello, integró las disposiciones para incluir expresamente el supuesto de una sola ocurrencia.

Corte Nacional de Justicia

Resolución No. 04-2026: Se estableció el criterio respecto a la forma de calcular el fondo global de jubilación patronal.

La Corte Nacional de Justicia emitió el criterio

respecto a la forma de calcular el fondo global de jubilación patronal, siempre que exista acuerdo de las partes. El criterio señala que: El fondo global de la jubilación patronal se calculará aplicando los acuerdos ministeriales vigentes a la fecha de terminación de la relación laboral. En caso de que la terminación de la relación laboral hubiere ocurrido antes de la vigencia de los acuerdos ministeriales, el cálculo del fondo global considerará las pensiones jubilares proyectadas hasta los 89 años del trabajador, en referencia con la tabla de coeficientes del artículo 218 del Código del Trabajo más el año adicional del artículo 217 de la misma norma.

Además, la norma entra en vigencia de forma inmediata, no tiene efectos retroactivos y no afecta decisiones judiciales anteriores. Desde su expedición, los jueces deben aplicar este criterio en casos similares, sin que actuaciones previas basadas en criterios distintos generen responsabilidad disciplinaria.

Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)

Resolución No. UAFE-DG-2026-007: Directrices para los sujetos obligados respecto al envío del Reporte de Operaciones Sospechosas; Registro de la No Existencia de Reporte de Operaciones Sospechosas; y, el Reporte de Alertas Tempranas de las Unidades Complementarias.

Se emitieron directrices para que los sujetos obligados envíen reservadamente a la UAFE las operaciones o transacciones económicas injustificadas o inusuales a través de un reporte de operaciones sospechosas (ROS).

Los ROS contendrán los movimientos económicos realizados por personas naturales o jurídicas, que no guardan correspondencia con el perfil económico y financiero que éstas han mantenido en la entidad que reporta.

Si los sujetos obligados sospechan o tienen motivos razonables para sospechar que los fondos de una operación y/o transacción son producto de una actividad ilícita, o están relacionadas al delito de lavado de activos o sus delitos precedentes, deberán enviar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico el reporte de operación sospechosa de las actividades económicas, transacciones realizadas o intentadas, con independencia del monto de las mismas.

Alertas tempranas: Las Unidades Complementarias Antilavado, enviarán reservadamente a la UAFE las operaciones inusuales, injustificadas y/o sospechosas de las cuales tuvieron conocimiento a través de alertas tempranas (ATEM) a ser analizadas.

Tipos de reporte ROS: Se clasifica en:

- ✓ **Inicial:** Operaciones realizadas que, tras un análisis, no se justifican y tienen indicios de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o de la proliferación de armas.
- ✓ **Tentativa:** Cuando el cliente tiene la *intención* de hacer la transacción sospechosa, pero esta no se llegó a materializar (igual se debe reportar, haya o no un vínculo comercial).

Plazos: Los plazos de entre y prórroga son los siguientes:

- ✓ **ROS:** Debes enviarlo dentro del término de 5 días desde que se tiene conocimiento de la operación sospechosa, sin importar el monto. Puedes pedir una prórroga justificada de hasta 3 días adicionales.
- ✓ **NO ROS (Inexistencia de operaciones):** Si en el mes no hubo alertas, obligatoriamente debes registrar el "NO ROS" dentro del término de 10 días posteriores al fin de cada mes.

Formas de presentación:

- ✓ **Reportes en línea:** Se pueden cargar hasta las 23:59 del último día del plazo.
- ✓ **Reportes físicos:** Son excepcionales (solo por fuerza mayor o caso fortuito comprobable) y se reciben únicamente en el horario de atención de la UAFE.

Presentación de correcciones: Si necesitas reemplazar información que ya fue validada con éxito por el sistema, tienes un plazo máximo de 2 días posteriores al reporte para solicitarlo y justificarlo. Esta corrección aplica sólo para el último mes reportado. No se puede modificar información de meses o años anteriores.

Deroga la Resolución No. UAFE-DG-2022-0096.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Resolución No. C.D. 705: Política de Privacidad y Protección de Datos Personales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)

Publicado en el 2do Suplemento del R.O. No. 290. Tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho a la privacidad y el derecho de protección de datos personales de los titulares, así como regular el tratamiento de los datos personales que realiza el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Política es de aplicación obligatoria para todos los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, siendo su deber el proteger la información y datos personales a los que tengan acceso en razón de sus funciones, actividades o tareas que se les asigne. Así también para otras entidades públicas, privadas o terceros sin distinción de su régimen laboral, contractual o modalidad de vinculación.

El Sistema de Privacidad y Protección de Datos Personales estará conformado por:

- ✓ Un responsable de tratamiento de datos personales.
- ✓ Un Delegado de protección de datos personales
- ✓ Un Encargado del tratamiento de datos personales.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social recopila datos personales de manera lícita, leal y transparente, la misma podrá realizarse por los diferentes medios establecidos en la Resolución.

El tratamiento se realizará exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del sistema de seguridad social, entre otras: afiliación, recaudación, otorgamiento de

prestaciones en enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley.

Los datos personales de los titulares se conservarán durante el tiempo necesario para el cumplimiento de obligaciones legales en la seguridad social, de control o archivo histórico.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social adoptará, dispondrá y mantendrá medidas de seguridad, administrativas, técnicas, físicas y organizativas orientadas a garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de los datos personales bajo su administración y custodia.

Superintendencia de protección de datos personales

Reformar la Resolución No. SPDP-SPDP-2024-0012-R, mediante el cual se expidió el Reglamento que establece el procedimiento para la atención de las consultas.

Publicado en el Suplemento del R.O. No. 290, se efectúan dentro de lo principal las siguientes reformas:

Se detalla la documentación mínima que se deberá adjuntar a la consulta que se presente a la SPDP:

- ✓ Personas naturales: Deberán hacer constar su número de cédula.
- ✓ Personas jurídicas del sector privado: proporcionar nombramiento inscrito

de sus representantes legales o, poder suficiente de quienes les representen convencionalmente.

- ✓ Personas jurídicas del sector público: Los responsables acompañarán el documento que les acredite como las máximas autoridades, sin que se entienda que pueda ser objeto de delegación administrativa de ninguna clase.

Se reforma el contenido del texto de consulta, la cual deberá contener: Identificación del consultante, normativa en concreto de la materia de protección de datos personales sobre la cual se realiza la consulta, la opinión jurídica del consultante, la formulación de la consulta en teoría, sin referencia a hechos concretos o situaciones particulares y dirección de correo electrónico para notificaciones.

Se reforman las causales por las cuales se solicitará subsanación de una consulta modificando el plazo de 5 a 10 días.

Se amplía el plazo para la absolución de las consultas de 30 a 45 días término, contados a partir de la presentación de la consulta o de la subsanación.

Resolución No. SPDP-SPD-2026-0022-R: Expedir la Norma General para la Presentación y Trámite de Denuncias del Delegado de Protección de Datos Personales.

La resolución expide la norma general encargada de establecer el procedimiento para la presentación, recepción y trámite de

las denuncias interpuestas por los delegados de protección de datos personales con motivo del ejercicio de sus funciones.

Aplica de manera obligatoria para todos los delegados, tanto del sector público como del sector privado, que se encuentren ejerciendo su cargo o que hayan sufrido una remoción, cese, despido o sanción presuntamente injustificada por parte de los responsables o encargados del tratamiento.

Las denuncias se pueden presentar a través de dos modalidades principales:

- ✓ **Medios electrónicos:** Es la regla general. Se realiza en línea mediante el portal web de la SPDP, requiriendo que tanto el formulario como los anexos cuenten con una firma electrónica válida verificable por la aplicación FirmaEC.
- ✓ **Soporte físico (papel):** Es una vía excepcional y debe entregarse en las instalaciones de la SPDP. El denunciante tiene la obligación de probar de forma fehaciente ante la Intendencia General de Control y Sanción (ICS) los motivos excepcionales que justifican este formato, debiendo llevar firma manuscrita.

La norma define una serie de términos estrictos para procesar la queja:

- ✓ **Análisis inicial y archivo:** La SPDP cuenta con un término de hasta 20 días desde la recepción para determinar si es competente o si ordena el archivo

(por duplicidad de denuncias o falta de interés directo del afectado).

- ✓ **Subsanación:** Si la denuncia está incompleta, es vaga o ambigua, la ICS otorgará un término de 5 días para aclararla o completarla; de lo contrario, se archivará.
- ✓ **Periodo de prueba:** Se podrá abrir un término de pruebas de entre 10 y 30 días.
- ✓ **Informe final:** Vencido el término probatorio, la ICS tiene un máximo de 30 días para emitir un informe que recomiende el inicio (o no) de un procedimiento administrativo sancionador.

Se otorga un plazo de seis (6) meses a la Intendencia General de Innovación Tecnología y Seguridad de Datos Personales para habilitar la sección de denuncias en línea en el sitio web institucional. Mientras este canal digital entra en funcionamiento, los denunciantes deberán presentar sus quejas obligatoriamente en soporte de papel en las oficinas de la SPDP

A través de una reforma al Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales, se aclara que la investigación de la SPDP se centrará en evaluar si se vulneró la independencia del delegado o si existieron represalias por sus labores de asesoría y supervisión, no formará parte del análisis de la SPDP calificar la legalidad o justificación del despido o remoción en materia laboral, su único fin es valorar los eventuales incumplimientos a la normativa de protección de datos personales.



Ab. Rolando Ludeña O.

Socio Legal

e: rludena@ludenaasociados.com



CPA. María Melina Maya

Socio de Consultoría

e: mmaya@ludenaasociados.com